

Sexagésima séptima reunión ordinaria

Punto 23 del orden del día
(GC(67)/24)

Restauración de la igualdad soberana de los Estados Miembros en el OIEA

Resolución aprobada el 29 de septiembre de 2023 en la undécima sesión plenaria

La Conferencia General,¹

- a) Recordando las disposiciones pertinentes del Estatuto del Organismo referidas al debido respeto de los derechos soberanos de los Estados en la realización de las actividades del Organismo y al principio de la igualdad soberana de todos los miembros del Organismo,
- b) Recordando además que en el artículo VI.A del Estatuto se distinguen ocho zonas (América del Norte, América Latina, Europa occidental, Europa oriental, África, Oriente Medio y Asia Meridional, Sudeste de Asia y el Pacífico, y Lejano Oriente) dentro de las cuales han de ser elegidos los Estados Miembros que integren la Junta de Gobernadores, pero que en el Estatuto no se especifica procedimiento alguno para asignar a los Estados Miembros a una u otra de estas zonas,
- c) Reconociendo que, en la práctica, los grupos regionales correspondientes a las ocho zonas indicadas en el artículo VI.A del Estatuto han presentado a la Conferencia General candidatos para la elección de miembros de la Junta de Gobernadores,
- d) Observando con preocupación, sin embargo, que, en la práctica, 17 Estados Miembros del OIEA enumerados en el documento INFCIRC/1116 de 10 de agosto de 2023 todavía no están incluidos en ningún grupo regional,
- e) Teniendo presente la enmienda del artículo VI del Estatuto, aprobada por la resolución GC(43)/RES/19 de 1999, cuya entrada en vigor exigiría también que la Junta de Gobernadores aprobase, y la Conferencia General confirmase, una lista en la que todos los Estados Miembros queden asignados a una de las ocho zonas enumeradas en el artículo VI.A,

¹ La resolución fue aprobada por 99 votos a favor, 2 en contra y 16 abstenciones.

- f) Reconociendo que, hasta la fecha, 64 Estados Miembros han aceptado dicha enmienda, cifra que dista mucho de la mayoría de dos tercios necesaria para que la enmienda entre en vigor,
- g) Observando con reconocimiento los esfuerzos realizados hasta la fecha por el Director General para alentar a todos los Estados Miembros a que acepten la enmienda,
1. Alienta a todos los grupos regionales a que observen la debida flexibilidad por lo que respecta a la ampliación de sus grupos para dar cabida a Estados Miembros que actualmente no pertenecen a ningún grupo regional, en aras de la inclusividad y la igualdad soberana de los Estados Miembros, de conformidad con el Estatuto;
 2. Acoge con satisfacción la creación del Grupo de Amigos de los Estados Sin Región y los esfuerzos del Grupo por dar con fórmulas para incluir lo antes posible en un grupo regional a los 17 Estados Miembros enumerados en el documento INFCIRC/1116 y por promover la entrada en vigor de la enmienda del artículo VI del Estatuto, esfuerzos que incluyen también los referidos a la elaboración de una lista completa de Estados Miembros y zonas en el contexto de dicha enmienda, e invita a la Secretaría a que secunde estos esfuerzos;
 3. Exhorta a todos los Estados Miembros del Organismo a que acepten lo antes posible la enmienda del artículo VI del Estatuto de conformidad con sus respectivos procesos constitucionales, según lo dispuesto en el artículo XVIII.C ii) del Estatuto; y
 4. Recomienda a la Junta de Gobernadores que siga ocupándose de esta cuestión.